



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	680012333000-2021-00683-00.
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.
DEMANDANTES:	JOAN SEBASTIÁN ANAYA RINCÓN en calidad de apoderado de los señores ERASMO MENDOZA, IRIS MARIA NUÑEZ DELGADO, GLORIA SMITH RIVERO CALA, EDGAR RODRIGUEZ ARENAS, JOSÉ VICENTE ARGUELLO ACELAS, SALOMÓN VILLAMIZAR LOZANO y LINA MARIA MUÑOZ MOREA.
DEMANDADOS:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS. INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA. MUNICIPIO DE LOS SANTOS. AGROAVICOLA ITALIA S.A.S.
NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:	Demandante: sebastianjuridico88@gmail.com Demandados: secretariageneral@cas.gov.co notifica.judicial@ica.gov.co contactenos@lossantos-santander.gov.co ltovar@agroavicolaitalia.com
AUTO INTERLOCUTORIO No:	1052
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA.
MAGISTRADA PONENTE	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE.

Ha venido el proceso de la referencia al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda, previa subsanación presentada por la parte demandante dentro del término otorgado en auto del 29 de octubre de 2021¹.

En tal medida considerando que los motivo de inadmisión eran: de: *“i) nombre e identificación de quienes ejercen el medio de control, concretamente delimitar en*

¹ PDF No. 002, Expediente Digital.



representación de quienes acude el señor apoderado Joan Sebastián Anaya Rincón; y **ii)** la constancia de envió por mensaje de datos a las accionadas de la demanda y sus anexos, acorde con lo reglado en la Ley 2080 de 2021², los cuales, se allegaron en debida forma en el precitado escrito de subsanación; la Sala Unitaria del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**, por reunir la demanda con los requisito de Ley²,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** el medio de control de **PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**, promovido por conducto de apoderado judicial por los señores:

No.	Nombre	Documento de Identidad
1	Erasmo Mendoza	5.676.835
2	Iris María Núñez Delgado	1.098.626.227
3	Gloria Smith Rivero Cala	63.431.161
4	Edgar Rodríguez Arenas	5.690.286
5	José Vicente Arguello Acelas	91.343.475
6	Salomón Villamizar Lozano	5.881.698
7	Lina María Muñoz Morea	63.472.843

En adelante actores populares, en contra de; **i)** Corporación Autónoma Regional De Santander – CAS; **ii)** Instituto Colombiano Agropecuario – ICA; **iii)** Municipio de Los Santos (Santander) y; **iv)** Agroavícola Italia S.A.S., por la presunta afectación a los derechos e intereses colectivos contenidos en los literales a), c), g), m), artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia en la forma prevista en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011³, a la Corporación Autónoma Regional De Santander – CAS; Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y; Municipio de Los Santos, por intermedio de sus representantes legales, o, a quienes estos les hayan delegado la facultad para recibir notificaciones.

Así mismo conforme lo previsto en el inciso 2º de la norma en cita, notifíquese personalmente de la presente actuación a la sociedad Agroavícola Italia S.A.S. al correo para notificaciones judiciales: njudicial@agroavicolaitalia.com, contenido en

² Artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.

³ Modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021.



el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, obrante en PDF No. 03, folios 168 a 172 del expediente digital.

La notificación personal de los demandados se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación⁴.

TERCERO: COMUNÍQUESE a través de los medios digitales la presente providencia a la señora Procuradora Delegada en Asuntos Administrativos que representa al Ministerio Público ante este Despacho, en la forma indicada en el artículo 197 y el inciso tercero del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011⁵.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a los demandados, por el término de diez (10) días⁶, los cuales comenzarán a correr una vez vencido el plazo señalado en numeral tercero, inciso tercero de esta providencia. Dentro de este término podrán: contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia, a la parte demandante.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las partes que este Despacho procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, salvo la ampliación del término probatorio a que alude el artículo 28 de la misma Ley.

SÉPTIMO: REQUIÉRESE la colaboración de la Secretaría General de esta Corporación para realizar la publicación del auto admisorio de la demanda mediante aviso que será fijado por el término de diez (10) días en la página web del Tribunal Administrativo de Santander.

OCTAVO: REQUIÉRESE la colaboración de la Secretaría General de esta Corporación, para efectos de las notificaciones personales y por estado, conforme lo dispuesto en esta providencia, para lo cual hará constar en el expediente el envío del mensaje de datos a los correos electrónicos correspondientes y certificar el acuse de recibido, así como el estado electrónico.

⁴ Ver inciso 4º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

⁵ Modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021.

⁶ Ver artículo 22 de la Ley 472 de 1998.



NOVENO: REQUIÉRESE A LAS PARTES, APODERADOS Y DEMÁS SUJETOS PROCESALES, EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES DEBERES:

Haciendo uso de los poderes de **DIRECCIÓN TEMPRANA** que tiene el Juez para lograr la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución y la Ley, **ADVIÉRTASE** que, de conformidad con los artículos 53A y 186³ de la Ley 1437 de 2011, para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, audiencias y diligencias, la atención de los usuarios de la administración de justicia debe ser personalizada a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

- a) En relación con el uso de dichos medios tecnológicos, es **DEBER** de los profesionales del derecho registrar o actualizar, en el Sistema del Registro Nacional de Abogados - SIRNA-, la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante el despacho judicial.

- b) De igual manera, las partes, abogados, terceros e intervinientes en el proceso judicial, tienen el deber de suministrar tanto a la autoridad judicial como a los demás sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para recibir comunicaciones y notificaciones del proceso o trámite. A través de ellos, enviarán a las demás partes del proceso después de notificadas, un ejemplar de todos los memoriales presentados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G del P.

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, utilizando algún mecanismo de firma para identificar a su autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, el despacho al que va dirigido y el nombre del Magistrado Ponente.

Sin embargo, no se exigirá ningún tipo de autenticación o formalidad adicional.

- c) **Parte demandada. REQUIÉRESE** a la Corporación Autónoma Regional De Santander – CAS; Instituto Colombiano Agropecuario – ICA; Municipio de Los Santos y; Agroavícola Italia S.A.S., para que al contestar la demanda, cumplan las siguientes **CARGAS**:



- i. Hagan un pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y hechos de la demanda, con indicación de los que admiten, niegan y no les constan; manifestando en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
- ii. Junto con la contestación de la demanda, se sirvan allegar *“todas las pruebas que tengan en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso”*, así como *“el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder”*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de omitir este deber dentro del término indicado, en la oportunidad legal, se impondrá la sanción de multa hasta por diez (10) SMLMV prevista en el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 y se advierte que tal omisión constituye falta disciplinaria gravísima del encargado de resolver el asunto, para lo cual se ordenará compulsar copias al órgano disciplinario correspondiente.

- iii. La contestación de la demanda y sus anexos habrá de remitirlos al canal informado por los actores sebastianjuridico88@gmail.com, así como a la señora Agente del Ministerio Público al correo electrónico yvillareal@procuraduria.gov.co en la forma señalada el literal b) de este numeral.

d) Partes demandante y demandada. ADVIÉRTASE a las partes: demandante y demandada que de conformidad con el inciso final del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 95, numeral 7° de la Carta Política, en materia de recaudo probatorio, tienen la carga de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia, cumplir con los deberes impuestos en esta providencia y el trámite de oficios que se libre por medios tecnológicos por la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Santander, hacerles seguimiento y allegar las respuestas correspondientes ante la misma a fin de que sean cargadas a la herramienta One Drive, remitiéndolas simultáneamente a la otra parte del proceso como lo dispone el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, así como asegurar la comparecencia de testigos y peritos en caso



de ser decretados como pruebas. Esa carga es potestativa en la medida en que, sus consecuencias resultan desfavorables para quien las incumpla, dado que pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.

DÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al doctor **JOAN SEBASTIÁN ANAYA RINCÓN**, como apoderado judicial de los señores Erasmo Mendoza, Iris María Núñez Delgado, Gloria Smith Rivero Cala, Edgar Rodríguez Arenas, José Vicente Arguello Acelas, Salomón Villamizar Lozano, Lina María Muñoz Morea, en los términos y conforme los poderes otorgados, obrantes en PDF No. 008, folios 18 a 28 del expediente digital.

DÉCIMO PRIMERO: Por intermedio del Auxiliar Judicial del Despacho, efectúese las anotaciones en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Claudia Patricia Peñuela Arce
Magistrada
Oral 007
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8618378659dfb5b73e74a233565d6914608497ac86423947982911fdf9d188a**

Documento generado en 14/12/2021 01:51:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>